

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN No. 004 PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al Señor **JULIO ROBERTO VARGAS MALAGON** con CC. No. 13.994.105, en calidad de Alcalde y Ordenador del gasto de Cajamarca Tolima para la época de ocurrencia del hecho; del **AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN No. 004 de fecha 26 de Febrero de 2024**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. **112-098-2023** adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole al Señor **JULIO ROBERTO VARGAS** que la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, el día jueves 23 de mayo de 2024 a las 9:00 AM, rindiendo versión libre y espontánea, aporte o solicite las pruebas que considere y las demás establecidas en el artículo 99 de la Ley 14741 de 2011.

Por tratarse de una audiencia virtual, las partes deberán a llegar al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, a más tardar tres días antes de la fecha prevista para la correspondiente audiencia, correo electrónico a donde se les enviará el respectivo enlace para comparecer a la diligencia y demás datos que considere necesarios para tener un contacto adecuado. El enlace para conectarse en la plataforma será enviado como mínimo 30 minutos antes de la audiencia.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en catorce (14) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 25 de Abril de 2024 las 07:00 a.m.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

DESFIJACION

Hoy 02 de Mayo de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 004

En la ciudad de Ibagué, a los (26) días del mes de febrero de 2024, Procede el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a dar aplicación del trámite Verbal, consagrado en el Artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y por tanto a proferir auto de apertura e imputación de Responsabilidad Fiscal, dentro del expediente con radicado bajo el No. **112-098-2023**, adelantado ante el municipio de **CAJAMARCA Tolima**.

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267, 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia y las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011, en virtud a ello procede a proferir el presente Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal, con ocasión al Hallazgo Fiscal No. **042** del 27 de noviembre de 2023, suscrito por el director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente de este Ente de Control.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina la evaluación de antecedentes, No. 109 fechado el 13 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través del cual se anexa el hallazgo fiscal No 042 - 2023 de 27 de noviembre de 2023, remitido a esta dependencia por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, según memorando CDT-RM-2023-00006095 de fecha 28 de Noviembre de 2023, donde se detectó la presunta irregularidad en el reconocimiento y pago de honorarios de los concejales en las vigencia fiscal 2022.

Tal como se evidencia en el registro magnético CD, carpeta HALLAZGO 042, SUBCARPETA, Anexo No.9 Comprobantes de egreso con los respectivos soportes de las transferencias realizadas en el 2022 al Concejo Municipal, en 77 folios, Anexo No.8 Hoja de Vida de José Domingo Rodríguez – Presidente Concejo Municipal de Cajamarca del DAFP, Formato de bienes, cedula, certificación cargo, salario, domicilio, acta de posesión, Anexo No.7 Hoja de Vida de Luis Alberto Aponte Aponte – Secretario de Hacienda y Tesorería del Municipio de Cajamarca del DAFP, Formato de bienes, cedula, certificación cargo, salario, domicilio, acta de posesión, Anexo No.6 Hoja de Vida de Julio Roberto Vargas Malagón – Alcalde Municipal de Cajamarca del DAFP, Formato de bienes, cedula, certificación cargo, salario, domicilio, acta de posesión, Anexo No.5 Manual de Funciones, en 123 folios, Anexo No. 4 Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial No.3000508 del 14-12-2021 en 3 folios y Póliza Global de Manejo Sector Oficial No.3000564 del 8-11-2022 y Anexo No.10 Informe Final de Auditoría Financiera y de Gestión vigencia 2022 Alcaldía Municipal de Cajamarca, Anexo No.1 Certificación de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación expedida por la Contraloría General de la República de fecha 27 de julio de 2023, en 1 folio, Anexo No.2 Certificación del Concejo Municipal de Cajamarca, de fecha 11 de agosto de 2023, sobre las sesiones adelantadas por la Corporación, en 1 folio y Anexo No.3 Certificación del Concejo Municipal de Cajamarca de fecha 25 de julio de 2023, sobre el valor total transferido por parte de la Alcaldía Municipal de Cajamarca, para gastos de funcionamiento en la vigencia 2022, en 2 folios, evidenciando el grupo auditor las siguientes falencias:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

"El Municipio de Cajamarca, durante la vigencia 2022, transfirió al Concejo Municipal de Cajamarca para los gastos de funcionamiento, la suma de \$363.559.290, según certificación emitida por el Concejo Municipal y validada por la administración municipal, cuantía que supera la liquidación legal obtenida según las normas que regulan las transferencias a las corporaciones municipales. (\$281.279.843.)

El artículo 10 de la Ley 617 de 2000 indica que "Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el Artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación".

Ahora bien, los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD del municipio de Cajamarca vigencia 2022, fueron certificados por la Contraloría General de la República en la suma de **\$8.866.467.000.00**, de los cuales, el 1.5%, es decir, la suma de **\$132.997.005.00**. se deben destinar para gastos de funcionamiento del Concejo municipal.

Igualmente, mediante certificación expedida por el Concejo Municipal de Cajamarca, se realizaron 19 sesiones en el periodo correspondiente entre Enero 1 a 3 de marzo de 2022 y del 4 de marzo al 31 de diciembre de 2022, el Concejo adelanto 66 sesiones.

Para la liquidación de los honorarios a los Concejales, se debe tener en cuenta que para la vigencia 2022, en el periodo enero 1 a marzo 3 de 2022, se encontraba vigente la Ley 2075 de 2021, la cual, en su artículo segundo, indica que para la categoría sexta corresponde la suma de \$212.312, y "A partir del primero (1) de enero de 2021, los honorarios señalados en la anterior tabla, se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior", lo que significa que el costo de la sesión en este primer periodo es por valor de \$227.854,00.

A raíz que la Ley 2075 de 2021, fue declarada inexecutable mediante sentencia C-75 del 4 de marzo de 2022, para el periodo marzo 4 al 31 de diciembre de 2022, se aplica lo dispuesto en el artículo 1º. De la Ley 1368 de 2009, para lo cual se liquida cada sesión a razón de \$138.652,00.

En este orden de ideas se tiene que el valor correcto de los honorarios de los Concejales del Municipio de Cajamarca en la vigencia 2022 son por la suma de \$148.282.838, como se observa en la siguiente tabla:

SESIONES REALIZADAS VIGENCIA 2022	TOTAL SESIONES	NUMERO CONCEJALES	VALOR SESION	TOTAL HONORARIOS 2022
Enero 1 - 3 Marzo (Ley 2075 de 2021)	19	11	\$ 227.854,00	\$ 47.621.486,00
Marzo 4 - 31- Dic (Ley 1368 de 2009)	66	11	\$ 138.652,00	\$ 100.661.352,00
TOTAL HONORARIOS CANCELADOS EN 2022				\$ 148.282.838,00

FUENTE: CERTIFICACION CONCEJO MUNICIPAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2023

Así mismo, sumados el 1,5% de los ICLD, o sea la suma de \$132.997.005.00 y el valor de los Honorarios de los Concejales durante la vigencia 2022, o sea a la suma de \$148.282.838,00, se tiene que los gastos de funcionamiento del Concejo Municipal de Cajamarca equivalen a la suma \$281.279.843,00 como se ilustra en la siguiente imagen:

MUNICIPIO DE CAJAMARCA	
EVALUACION DE TRANSFERENCIA AL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJAMARCA	
Concepto	Valor
ICLD vigencia 2022	\$ 8.866.467.000,00
ICLD (1,5%) o 60 SMLM	\$ 132.997.005,00
HONORARIOS 2022 A CONCEJALES	\$ 148.282.838,00
TOTAL MONTO MAXIMO	\$ 281.279.843,00

Es decir, el tope máximo de los gastos de funcionamiento de la vigencia fiscal 2022, del Concejo Municipal de Cajamarca suman **\$281.2749.843** y no la suma de **\$363.559.290.00** como lo señala la certificación expedida por el Concejo Municipal de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Cajamarca, de fecha 25 de julio de 2023, al igual que de acuerdo a los comprobantes de pago de 2022 de la administración municipal; como se observa a continuación:

MUNICIPIO DE CAJAMARCA	
EVALUACION DE TRANSFERENCIA AL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJAMARCA	
Concepto	Valor
TOTAL MONTO MAXIMO	\$ 281.279.843,00
MONTO TRANSFERENCIA EFECTUADA (Certificación Concejo Municipal)	\$ 363.559.290,00
MAYOR VALOR TRANSFERIDO POR EL MUNICIPIO	-\$ 82.279.447,00

FUENTE: CERTIFICACION OGRICUD 2021, CERTIFICACION SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL TRANSFERENCIA REALIZADA EN 2022 POR LA ALCALDIA DE CAJAMARCA.

Ante lo expuesto se tiene que el Municipio de **Cajamarca**, transfirió un mayor valor en cuantía de **\$82.279.447**, al Concejo Municipal para los gastos de funcionamiento en la vigencia 2022 y por lo tanto se determina un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **\$82.279.447, OCHENTA Y DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS**, al realizar de manera errada, la liquidación de los honorarios a los Concejales."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades Estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño patrimonial al Estado, compete al órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal, con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

La Ley 1474 de 2011, establece que el proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta Ley cuando el análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación de Responsabilidad Fiscal.

Así mismo el artículo 98, de la misma Ley determina que cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del Gestor Fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además de la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 inciso 2, 209, y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1, artículos 267, 268, numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Constitución Política de Colombia 1991, Artículo 209
- ✓ Ley 610 de 2000 artículos 3 y 6
- ✓

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Página 3 | 14

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA -la contraloría del ciudadano-	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombre: **Cajamarca Tolima.**
Nit: **890.700859-2**
Dirección: **Calle 6 No 7 – 52 B/Centro Cajamarca Tolima.**
Representante Legal: **CAMILO VALENCIA AGUDELO**
Cargo: **alcalde Periodo 01/01/2024 hasta 31/12/2027**
Celular:
Correo electrónico:

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE **JULIO ROBERTO VARGAS MALAGÓN**
Cedula 13.994.105
Cargo alcalde periodo 01/01/2019 al 31/12/2023
Periodo 01-01-2019 al 31-12- de 2023
Dirección calle Carrera 9 No 7-22 B/ Centro Cajamarca Tol
Celular 3102401602
Correo electrónico pijao04@hotmail.com

NOMBRE **LUIS ALBERTO APONTE APONTE**
CEDULA 1.105.614.673
CARGO Secretario de Hacienda y Tesorero del citado mcpio desde febrero 6 de 2020 al 31/12/ 2023
Periodo
Dirección Carrera 10 No 6-38 B/ el Centro Cajamarca Tolima
Celular 319 293 64 92
Correo electrónico luis.financiero2018@gmail.com

NOMBRE **JOSE DOMINGO RODRIGUEZ HIGUERA**
Cedula 13.990.641
Cargo Presidente Concejo municipal de Cajamarca
Periodo nov/17de 2021 al 31-12- de 2022
Dirección Vereda Rincón Placer Finca Casa Lote Cajamarca
Celular 320 854 10 23
Correo electrónico jose1972@gmail.com

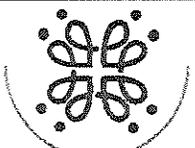
DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El presunto daño patrimonial calculado por el equipo auditor de este Ente de Control conforme los hallazgos 042 del 27 de noviembre de 2023, y que fue calculado en la suma de **\$82.279.447, OCHENTA Y DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS**, que corresponden al valor de más girado al Concejo municipal por parte de la administración municipal de Cajamarca, para los gastos de funcionamiento en la vigencia 2022, al haber liquidado de manera errada la liquidación de los honorarios a los Concejales, situación esta que generó el presunto daño patrimonial al citado municipio en el valor antes descrito.

INSTANCIA

En atención a las disposiciones previstas en el Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, este proceso se adelantará de Única Instancia, teniendo en cuenta que la cuantía del presunto detrimento patrimonial corresponde a la suma de **\$82.279.447, OCHENTA Y DOS**

Página 4 | 14

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, y el monto de la menor cuantía para la vigencia 2022 fue fijada en el citado municipio conforme a la certificación expedida por el Secretario General y de Gobierno del municipio en mención, certifica que la menor cuantía para la vigencia 2022, estaba fijada en la suma de \$280.000.000, por lo que el presente proceso se adelantará en única instancia.

ACERVO PROBATORIO

A folio (1) del cartulario obra estudio de antecedente No 109
A folio (2) obra memorando CDT- RM- 2023-00006095 del 28 de noviembre de 2023
A folio (3 al 8) del cartulario obra el hallazgo fiscal No 042 del 28 de noviembre de 2023.
A folio (9) del cartulario obra un CD con información compilada del hallazgo en mención.
A folio (13) del cartulario obra auto de asignación No 003 del 10 de enero de 2024

ACTUACIONES PROCESALES

A folios (10 al 13) del cartulario obra evaluación de antecedente

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento Constitucional en los artículos 6º, 124 y específicamente en el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contenido del precepto superior denominado Reserva Legal, defiere a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, en la Ley 610 de 2000, la cual determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

Con la Ley 610 de 2000 y con el avance de la Ley 1474 de 2011, el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º., define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala como objeto del proceso de responsabilidad fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

Agrega además, que para el establecimiento de Responsabilidad Fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la Gestión Fiscal.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>• la contraloría del ciudadano •</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De la misma manera, advierte que la Responsabilidad Fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Características del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El proceso de Responsabilidad Fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco Constitucional, y de los postulados esenciales del derecho Administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso Ley 1564 de 2012) y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la CP.

Ahora bien, en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, el artículo 3º del CPACA señala:

"[...] Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem."

La Ley 1474 de 2011, introduce unas modificaciones al proceso fiscal, determinando las actuaciones procesales a adelantar, tales como el Decreto y practica de pruebas, los impedimentos y recusaciones, las nulidades y sus saneamientos, como también las consecuencias de la declaratoria de responsabilidad fiscal, bien sea que el mismo se tramita por la vía ordinaria o verbal.

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, los elementos de la responsabilidad fiscal son:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a persona que realiza gestión fiscal
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En consecuencia, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de Gestión Fiscal, como marco natural de la Responsabilidad Fiscal, y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o, en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos Estatales.

La Conducta

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue Gestión Fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La calificación de la conducta como gravemente culposa, como elemento de la Responsabilidad Fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en Sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002.

La Gestión Fiscal

Para efectos de determinar la Responsabilidad Fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la Gestión Fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los Contralores Territoriales, en su artículo 268, numeral 5º la de establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su Artículo 3, determina que para efectos de dicha Ley se entiende por Gestión Fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

EL DAÑO

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo.

La Ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de Control Fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan Gestión Fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000, dispone que el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal, son requisitos necesarios, para deducir la Responsabilidad Fiscal respecto a una persona natural, o jurídica, de origen privado, que ejerza funciones de Gestión Fiscal.

Sobre el nexo causal se ha dicho que este "...consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo."

Tenemos, entonces, que este se refiere a la relación causal que se predica entre la conducta y el daño, la cual puede ser, no solo de origen fáctico, sino que también puede darse en el plano jurídico. Esto en la medida que la producción de un resultado no sólo se determina mediante la realización de una acción positiva en el mundo exterior, sino que también puede ser producto de una manifestación intelectual que proyecta sus resultados mediante la modificación del mundo sensible.

Así mismo, la causa de un resultado no solo es atribuible al ejercicio de una acción positiva o intelectual, sino que también puede producirse por la omisión de una atribución jurídica por parte del obligado de la misma, la cual trae como consecuencia la producción del resultado lesivo del daño, en todo caso, ya sea producto de una acción o de una omisión, debe establecerse que la misma es el origen del daño, ya como condición adecuada o como imputación de la omisión, para poderse deducir Responsabilidad Fiscal respecto al presunto responsable.

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y ACREDITACION DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

La imputación que se profiere, respecto a la responsabilidad Fiscal de la administración municipal de Cajamarca Tolima, identificada con el Nit 890700859-2 representada legalmente por **JULIO ROBERTO VARGAS MALAGON** identificado con 13.994.105 para la época de los hechos investigados, el grupo auditor evidenció que la administración municipal de Cajamarca -Tolima, transfirió al Concejo municipal de Cajamarca para la vigencia 2022, transfirió de manera equivocada el valor de **\$363.559.290 TRECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS**, toda vez que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 10 de Ley 617 de 2000, en dicha transferencia se superó el tope permitido en un valor de **\$82.279.447**, es decir, se causó un **daño** patrimonial al erario del citado

Página 8 | 14

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

municipio en la suma de **\$82.279.447, OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS**, el grupo auditor verificó con el documento certificación expedida por la secretaria del concejo municipal de fecha 25 de julio de 2023 y certificación expedida por la administración municipal del citado municipio, en consecuencia, se ocasionó un **daño** al patrimonio del municipio de Cajamarca -Tolima, en la suma antes descrita.

Frente al análisis de la conducta del gestor fiscal y el reproche jurídicamente válido, es menester determinar que el mismo debe ser ejecutado a título de dolo o culpa grave. Al respecto se determina *"La culpabilidad es una categoría jurídica en la cual se analiza la conducta de un agente, quien estando obligado a actuar conforme a derecho, se comporta en forma contraria; de esta manera, en materia de responsabilidad fiscal, debe entenderse que el juicio de reproche recae sobre el actuar de la persona que a título de dolo o culpa grave realiza el acto de gestión fiscal que termina por ocasionar un daño al patrimonio público, pudiendo evitar con su accionar la consumación del mismo. En principio podría afirmarse que los jefes máximos o directivos de las entidades públicas o de las empresas que administren o ejecuten recursos públicos, podrán ser vinculados a los procesos de responsabilidad fiscal cuando se compruebe que han omitido su deber de vigilancia y control respecto de los actos de sus subalternos, toda vez que la investidura propia del cargo les impone la obligación de exigir, instruir, ordenar y controlar los actos y en general, las decisiones que los mismos adoptan en nombre de la persona jurídica que representan; en otras palabras, el jefe de la entidad debe activar todos los controles a su alcance para asegurar que las actuaciones de sus subalternos se enmarquen dentro de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, el manual específico de funciones de la entidad, etc.*

Así las cosas conforme a las presuntas irregularidades presentadas en la Administración Municipal de Cajamarca -Tolima, el alcalde para la época de los hechos el señor **JULIO ROBERTO VARGAS MALAGÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No **13.994.105**, en su condición de Alcalde y ordenador del gasto del citado municipio, vulneró los principios de vigilancia y el control fiscal, incumplió su deber de vigilancia y control, de los recursos públicos puestos bajo su responsabilidad, ocasionando con ello una conducta gravemente culposa al no acatar los deberes y obligaciones que se disponen en manual de sus funciones **1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo, expidiendo los actos disposiciones administrativas que sean necesarias para que la Municipio cumpla la misión y funciones asignadas por la Constitución y las leyes 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.**

Por su parte, el señor **LUIS ALBERTO APONTE APONTE**, identificado con la cédula número **1.105.614.673**, para la época de los hechos investigados ostentaba el cargo Secretario Hacienda y Tesorero del municipio de Cajamarca, teniendo en cuenta las obligaciones dispuestos en el Manual de Funciones y a su vez los deberes como Secretario de hacienda del citado municipio para la época de los hechos vulneró su manual de funciones específicamente los numerales: **4. Aplicar la normatividad vigente contribuyendo a una adecuada administración de los recursos financieros de la Administración Municipal 11. Velar por el pago oportuno de cuentas debidamente legalizadas y que correspondan a gastos u obligaciones, verificando el cumplimiento de los requisitos legales y formales.**

Asimismo el presidente del concejo municipal para la época de los hechos aquí investigados **JOSE DOMINGO RODRIGUEZ HIGUERA**, identificado con la cedula número 13.990.641 presidente del concejo municipal de Cajamarca para el periodo 17/11/ 2021 al 31/12/ 2022. *Vulneró el numeral de la funciones como presidente de la corporación municipal 21. Actuar como ordenador de gasto en relación con el presupuesto de la corporación contenido en el Presupuesto General del Municipio, con sujeción a la ley*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

orgánica del presupuesto y a la reglamentación de la mesa directiva en tratándose de pago de Honorarios a concejales.

El artículo 1 de la Ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal en la siguiente forma: El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Así las cosas, en relación a que la gestión fiscal se realice en ejercicio directo o con ocasión de esta, resulta valioso traer a colación lo dispuesto por la sentencia con radicado 05001233300020180114601 de la Sección Primera del Consejo de Estado con Consejero Ponente: Hernando Sánchez Sánchez, en la cual determina:

"(...) A la luz de esta definición la locución impugnada bien puede significar que la gestión fiscal es susceptible de operar como circunstancia u oportunidad para ejecutar o conseguir algo a costa de los recursos públicos, causando un daño al patrimonio Estatal, evento en el cual la persona que se aproveche de tal situación, dolosa o culposamente, debe responder fiscalmente resarciendo los perjuicios que haya podido causar al Erario.

El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.

En virtud de lo anterior, resulta plausible para este despacho que los servidores públicos, en el ejercicio de su cargo y funciones descritas, realizan gestión fiscal y en atención a la situación fáctica, incurrir en una conducta gravemente culposa para época de los hechos aquí investigados, por haber omitido su deber funcional, para el caso concreto, el Manual específico de funciones conforme se esbozó en párrafos anteriores.

Así las cosas, este Ente de Control se permite concluir en cuanto al primer elemento de la Responsabilidad Fiscal, es decir la conducta, que los implicados en calidad de Gestores Fiscales actuaron con culpa grave, al haber omitido el deber de cuidado y transfirieron los recursos para gastos de funcionamiento del concejo municipal de la vigencia 2022, transfiriendo una suma de más, transgrediendo la norma que los regula, como lo es el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, es decir giraron un valor de más que fue calculado en la suma ya indicada, situación que configura el presunto daño al erario del municipio de Cajamarca Tolima, en un valor de **\$82.279.447, OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS.**

De acuerdo a las consideraciones previas, sobre la naturaleza, características del proceso que se adelanta y los hechos previamente relacionados, este Despacho Apertura e Imputa Responsabilidad Fiscal en contra de los siguientes funcionarios:

JULIO ROBERTO VARGAS MALAGÓN, identificado con la cedula 13.994.105, en su condición de Alcalde y ordenador del gasto del citado municipio, para la época de los hechos aquí investigados, **LUIS ALBERTO APONTE APONTE**, identificado con la cédula número 1.105.614.673, para la época de los hechos investigados ostentaba el cargo de Secretario Hacienda y Tesorero del municipio de Cajamarca, y **JOSE DOMINGO RODRIGUEZ HIGUERA**, identificado con la cedula número 13.990.641 presidente del

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

concejo municipal de **Cajamarca** para el periodo 17/11/ 2021 al 31/12/ 2022, en razón a que se configuran los elementos de la responsabilidad fiscal de acuerdo a las irregularidades corroboradas por el grupo auditor, el cual genera el detrimento patrimonial al citado municipio por la suma de **\$82.279.447, OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS**, suma que deberá ser resarcido por parte de los presuntos Responsables Fiscales antes descritos.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000). Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

La compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

La siguiente compañía:

NOMBRE	La Previsora S.A.
NIT:	860 002 400 - 2
PÓLIZA No.:	3000508
Fecha de Vigencia	desde 6/11/2021 al 6/11/2022
Riesgos Amparados	Delitos contra la administración pública, fallos con R.F.
Valor Asegurado	\$50.000.000
Cuantía del Deducible	\$3.500.000

NOMBRE	La Previsora S.A.
NIT:	860 002 400 - 2
PÓLIZA No.:	3000564
Fecha de Vigencia	desde 6/11/2022 al 6/11/2023
Riesgos Amparados	Delitos contra la administración pública, fallos con R.F.
Valor Asegurado	\$50.000.000
Cuantía del Deducible	\$4.000.000

Tendrán los mismos derechos y facultades del principal implicado de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 y 120 de la Ley 1474 de 2011.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011: "... En el auto de apertura e imputación, deberá ordenarse la investigación de bienes de las personas que aparezcan como posibles autores de los hechos que se están investigando y deberá expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes. Si los bienes fueron identificados en el proceso auditor, en forma simultánea con el auto de apertura e imputación se proferirá auto mediante el cual se decretarán las medidas cautelares sobre los bienes de las personas presuntamente responsables de un detrimento al patrimonio del Estado".

En consideración a lo anteriormente expuesto y en virtud a que aún no están identificados los bienes de los presuntos responsables fiscales, se expedirán los oficios correspondientes para la consulta de los bienes de los presuntos responsables fiscales así:

JULIO ROBERTO VARGAS MALAGON, identificado con la cedula número 13.994.105, en condición de Alcalde del Municipio de **Cajamarca** – Tolima, y ordenador del gasto para el periodo 010/01/2020 al 31/12/2023, **LUIS ALBERTO APONTE APONTE**, identificado con la cédula número 1.105.614.673, para la época de los hechos investigados ostentaba el cargo Secretario Hacienda y Tesorero del municipio de Cajamarca, y **JOSE DOMINGO RODRIGUEZ HIGUERA**, identificado con la cedula número 13.990.641 presidente del concejo municipal de **Cajamarca** para el periodo 17/11/ 2021 al 31/12/ 202, como presuntos responsables fiscales. De tal manera que se expedirán los requerimientos de información a las autoridades correspondientes, a fin de decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de Responsabilidad Fiscal No.112 - 098 -2023, ante el municipio de **Cajamarca** Tolima, identificado con el Nit 890700859-2

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Apertura e Imputación formal del proceso de Responsabilidad Fiscal adelantado ante el municipio de **Cajamarca** No. **112-098-2023**, el cual se adelantará bajo el procedimiento verbal de única instancia de conformidad con el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, contra de las siguientes personas:

- **JULIO ROBERTO VARGAS MALAGON**, identificado con la cedula número 13.994.105, en condición de Alcalde del Municipio de **Cajamarca** – Tolima, y ordenador del gasto. Dirección domicilio, Dirección Carrera 9 No 7-22 Barrio Centro municipio de Cajamarca.
- **LUIS ALBERTO APONTE APONTE**, identificado con la cédula número **1.105.614.673**, para la época de los hechos investigados ostentaba el cargo Secretario Hacienda y Tesorero del municipio de Cajamarca, Dirección Carrera 10 No 6 – 38 B/Centro Cajamarca Tolima. celular 319 293 64 92
- **JOSE DOMINGO RODRIGUEZ HIGUERA**, identificado con la cedula número 13.990.641 presidente del concejo municipal de **Cajamarca** para el periodo 17/11/ 2021 al 31/12/ 2022 Dirección Vereda Rincón Placer Finca Casa lote, celular 320 854 10 23.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es, a la compañía de seguros **La Previsora S.A.** Nit 860002400-2, por la expedición de la Póliza No 3000508, vigencia desde el 6/11/2021 al 6/11/2022, riesgos

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

amparados, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$50.000.000, cuantía del Deducible \$3.500.000; póliza No 3000564 vigencia desde el 6/11/ 2022 al 6/11/2023, delitos contra la administración pública, valor asegurado \$50.000.000 cuantía del deducible \$ 4.000.000

ARTICULO CUARTO: Por el trámite del procedimiento verbal previsto en el Capítulo VIII de la Sección Primera, Subsección I de la Ley 1474 de 2011, Citar a audiencia pública de descargos de forma virtual a las siguientes personas:

- **JULIO ROBERTO VARGAS MALAGON**, identificado con la cedula número 13.994.105, en condición de Alcalde del Municipio de **Cajamarca** – Tolima, y ordenador del gasto. Dirección domicilio, Dirección Carrera 9 No 7-22 Barrio Centro municipio de Cajamarca.
- **LUIS ALBERTO APONTE APONTE**, identificado con la cédula número 1.105.614.673, para la época de los hechos investigados ostentaba el cargo Secretario Hacienda y Tesorero del municipio de Cajamarca, Dirección Carrera 10 No 6 – 38 B/Centro Cajamarca Tolima. celular 319 293 64 92.
- **JOSE DOMINGO RODRIGUEZ HIGUERA**, identificado con la cedula número 13.990.641 presidente del concejo municipal de **Cajamarca** para el periodo 17/11/ 2021 al 31/12/ 2022, Dirección Vereda Rincón Placer Finca Casa lote, celular 320 854 10 23.
- A la compañía de Seguros **La Previsora S.A.** Nit 860002400-2 Dirección Carrera 5 con calle 11 esquina de la ciudad de Ibagué Tolima. correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, el día jueves **18** de abril de **2024** a las nueve **9:00 AM**, para que respondan por las conductas señaladas en el acápite de hechos establecidos en la parte motiva, rindiendo versión libre y espontánea, aporten o soliciten las pruebas que consideren y las demás establecidas en el Artículo 99 de la Ley 1474 de 2011.

Por tratarse de una audiencia virtual, las partes deberán allegar al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, a más tardar tres días antes de la fecha prevista para la correspondiente audiencia, el correo electrónico a donde se les enviará el respectivo enlace para comparecer a la diligencia y demás datos que considere necesarios para tener un contacto adecuado. El enlace para conectarse en la plataforma será enviado como mínimo 30 minutos antes de la audiencia

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal al doctor **CAMILO VALENCIA AGUDELO**, en su condición de alcalde del municipio del **CAJAMARCA** Tolima, o quien haga sus veces, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que corresponda y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión a las personas naturales y/o jurídicas así:

JULIO ROBERTO VARGAS MALAGON, identificado con la cedula número 13.994.105, en condición de Alcalde del Municipio de **Cajamarca** – Tolima, y ordenador del gasto. Dirección domicilio, Dirección Carrera 9 No 7-22 Barrio Centro municipio de Cajamarca.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

LUIS ALBERTO APONTE APONTE, identificado con la cédula número 1.105.614.673, para la época de los hechos investigados ostentaba el cargo Secretario Hacienda y Tesorero del municipio de Cajamarca, Dirección Carrera 10 No 6 – 38 B/Centro Cajamarca Tolima. Celular 319 293 64 92.

JOSE DOMINGO RODRIGUEZ HIGUERA, identificado con la cedula número 13.990.641 presidente del concejo municipal de **Cajamarca** para el periodo 17/11/ 2021 al 31/12/ 2022 Dirección **Vereda Rincón Santo** del municipio de Cajamarca, celular 320 854 10 23.

A la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** Dirección notificaciones Carrera 5 con calle 11 esquina de la ciudad de Ibagué. notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

ARTÍCULO SEPTIMO: Incorporar y tener como medios de prueba para el presente proceso de responsabilidad fiscal, las pruebas aportadas con el memorando No CDT RM 2023 00006095 del 28 de noviembre de 2023, remitido por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, quien traslada el hallazgo No 042 del 27 de noviembre de 2023, obrante a folios (3-8) del cartulario y un CD obrante a folio (9) con información compilada del citado hallazgo.

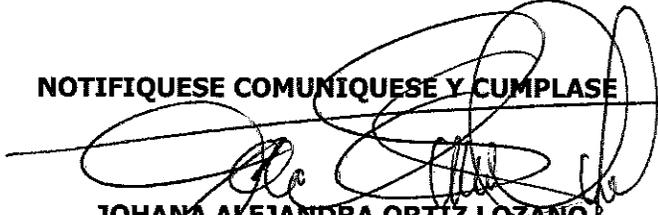
ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la investigación de los bienes de las personas naturas y/o jurídicas así: **JULIO ROBERTO VARGAS MALAGON**, identificado con la cedula número 13.994.105, en condición de Alcalde del Municipio de **Cajamarca** – Tolima, y ordenador del gasto. Dirección domicilio, Dirección Carrera 9 No 7-22 Barrio Centro municipio de Cajamarca.

LUIS ALBERTO APONTE APONTE, identificado con la cédula número 1.105.614.673, para la época de los hechos investigados ostentaba el cargo Secretario Hacienda y Tesorero del municipio de Cajamarca, Dirección Carrera 10 No 6 – 38 B/Centro Cajamarca Tolima. Celular 319 293 64 92.

JOSE DOMINGO RODRIGUEZ HIGUERA, identificado con la cedula número 13.990.641 presidente del concejo municipal de **Cajamarca** para el periodo 17/11/ 2021 al 31/12/ 2022 Dirección, como presuntos responsables fiscales, de tal manera que se expedirán los requerimientos de información a las autoridades correspondientes, a fin de decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO: remítase a la secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


NESON MARULANDA RODRIGUEZ
 Investigador fiscal